



## SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

RAD. 2020-00190

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veinte (2020).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

La apoderada de la solicitante, por escrito de fecha 18 de Septiembre de 2020, solcito la terminación y la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas IFK-460.

Observa el despacho que la solicitud elevada por la solicitante, por intermedio de su apoderada, resulta procedente de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la ley 1676 de 2013, por consiguiente se procederá a decretar la terminación de la presente solicitud y como consecuencia de ello se dejara sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IFK-460.

De igual forma y por estar conforme a lo dispuesto en el art. 119 del C. G del P, el despacho accederá a la solicitud de renuncia a términos elevada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

### RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de placas IFK-460 Motor G4FGEU172260 Chasis KMHDH41CAGU432468 Modelo 2016 Color BLANCO CERAMICA, Marca HYUNDAI Línea ELANTRA GLS-MEC-1.6, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A y como garante el señora DELCY ELIBETH ELJAUDE SERRANO.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Se ordena dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Aceptar la renuncia que hacen las partes a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**976b262305bf7a1863f67de012032bb2a7473a3468eaa06848ef7bc95d1c0dab**

Documento generado en 19/10/2020 04:52:55 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**